

**NOTA INTERPRETATIVA DEL SECRETARIO GENERAL  
DE LA UNIVERSIDAD SOBRE EL CÁMPUTO DE LOS PLAZOS DEL  
DOCTORADO EN LOS SUPUESTOS DE PETICIÓN DE CAMBIO DE  
DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO A TIEMPO PARCIAL**

1. Por el Vicerrector de Investigación y Profesorado y el Director de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas se consulta al Secretario General acerca del cómputo de los plazos en el caso de aquellos alumnos que, encontrándose cursando el programa de doctorado a tiempo completo, soliciten, durante o concluido el periodo de tres años, el cambio a tiempo parcial. En concreto, se consulta acerca del cómputo de los plazos que establece el artículo 3 de las Normas de Doctorado de la Universidad, cuando hay cambio de régimen de dedicación.
2. El artículo 3 de las citadas [Normas de Doctorado](#) dispone, sucintamente, que el doctorado podrá cursarse en régimen de dedicación a tiempo completo, en cuyo caso, la duración será de un máximo de tres años, a computar desde la admisión al programa hasta la solicitud de depósito de la tesis doctoral, pudiendo ser dicho plazo prorrogado un año más y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, ampliarse por otro año adicional.
3. En el caso de la dedicación a tiempo parcial, la duración es de cinco años que podrá prorrogarse por dos años más y, excepcionalmente, por un tercer año adicional, con el mismo requisito, en este último supuesto, del visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.
4. Al concurrir una duda acerca de la interpretación de las Normas del Doctorado y, en concreto, de su artículo 3 relativo a la duración de los estudios, procede aplicar lo dispuesto en la Disposición Adicional 2.<sup>a</sup> en relación con el artículo 48, ambos del [Reglamento General de la Universidad](#), ostentando el Secretario General la facultad de interpretar o resolver las dudas que surjan.
5. Por el Secretario General se propone como criterio interpretativo más correcto el siguiente:

1.º La modificación del régimen de dedicación de los estudios de doctorado solamente podrá solicitarse en el periodo ordinario de duración de dichos estudios o en la prórroga ordinaria. Es decir, en el caso de que se solicite pasar del régimen de dedicación a tiempo completo a tiempo parcial, durante los tres primeros años, o dentro de la prórroga ordinaria de un año más.



2.º No cabe solicitar dicha modificación ya iniciada la prórroga extraordinaria, dada la propia naturaleza excepcional de ésta.

3.º Solicitada la modificación durante los tres primeros años ordinarios de duración, sin que éstos se hayan consumido enteramente, el cómputo del tiempo restante en régimen de dedicación a tiempo parcial será el que resulte de establecer una equivalencia en cuanto al tiempo consumido entre ambos periodos ordinarios de duración, es decir, excluidas del cómputo las prórrogas ordinarias y extraordinarias. De este modo, al tiempo restante que pueda resultar de la citada equivalencia, habría que sumar dos años de prórroga ordinaria y, excepcionalmente, un año adicional, con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas.

4.º Solicitada la modificación durante el primer año de prórroga ordinaria, el doctorando podrá disfrutar de un año adicional de prórroga ordinaria a aquel durante el que se solicita y, excepcionalmente y con el visto bueno de la Dirección de la Escuela Internacional de Doctorado Comillas, un tercer año adicional.

En Madrid, a 1 de junio de 2022

Federico de Montalvo Jääskeläinen  
Vicerrector de Relaciones Institucionales y Secretario General

